

Yllo y demas a quien Comprenso, y no Ebaquase todo
 Conforme Coras pondo. por dno.
 El Sr. Dn Juan Buzareo Munoz Dico que. En vista de la
 Provisión que se dio En esta Ciudad de Nueva
 Leon y dictamen de los Caballeros Abop. de la Ciudad de Nueva
 Leon Es Subota Dar el Estado de Caballero tipo Dalgo ad honorem
 de Perez Etudela sin perjuicio del R. Patrimonio y sin
 que sea bisto Seleponga En posesion.
 Foxel Sr. Dn fern.º monreal de morales Abop. Sindico pual
 sedino, que Es util y Conbeniente ala Causa pua y Comung.
 los pactos y Condiciones onestas se cumplan guardeny se cum
 con y mas quando se no Esecutarse traen dano y para
 ble atenero. En Cuyo Echo beneficiandose que Extra Nullo que
 de de acuerdo con Redomando ninguno de sus Indibiduy
 dispusiese el Conferir sus dictamen y almas oneros para
 con Abop. de su respectiva Satisfacion y habrase Cu
 rados dho acuerdo con aprobacion de los dho. Estibos no
 debende pasar fuera de los terminos de lo Eupulado y con
 benido maximo quando Es a puidencia tubo Efecto En la
 mayor parte de dho. Capitales los que haberen Obis
 tamen de sus respectivos Abop. de la Circunstancia de dho.
 abo y demas para que Efectuado tomisrao maximo quando
 seponen de parte aunque el menor numero ala Nobilidad
 comun de los dho. pechos. Cuyo Concepto Es Equitativo
 por ser comun y el a signan. de dho. tipo Dalgo En el dho.
 dno. Perez Etudela de particular que no tiene otra
 utilidad fuera de si sendo por ser respeto mas ne
 sario que la Nula basque herinos que ayuden a sopor
 tar los pechos y demas derramas de los herinos de su
 pueblo que no solicitan sin mucho consentimiento de Causa
 mas y dalgo. y privilegios que los supriman En su E

